

Don Antonio de Moya

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning names like Diego de las Casas, and various locations and titles such as 'Cura de...', 'Procurador...', and 'Comisario...'. The text is written in a cursive script and includes several lines of dense, somewhat faded handwriting. There are some large initials and decorative flourishes throughout the document.





Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.**

*Duplicado de los cartales agetaluzes duplicados en los dias de
Januario de este mes de Septiembre que se publicaron en el
Congregado de las Cortes de la Real Villa de Madrid en el mes de Septiembre
de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad de este
pendiente de la Real Cédula de su Magestad de este mes de Septiembre de
este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad de este
trabajo de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
Para cumplimiento de lo que en el Real Cédula de su Magestad de este mes de Septiembre de este año
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad
de este mes de Septiembre de este año de que se trata que por el Real Cédula de su Magestad*

*Diego de las
Cruces*

Atemi.

1000
1766
1766





SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

Yo el Sr. D. Juan de Serna San Pedro

He mandado que el Sr. D. Luthero de Serna

se le pague de su renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna

de Serna de la renta de la Catedral de Serna



Durante de ho MATTE MONDO

Para Cumplir y pagar eterna y llamados
 El end Conuenido de Xpo Fronso de mi
 Lazary Coeautay de la mentano a Nierenda
 Don Matheo de Queno Paribero de la villa
 mi Sobrino La Ana Maria mi muger a los quales la
 Casa synno lidum de Xpo dex que de de xho seret
 quere. Para of Inten En mi Nierer. Cumplir
 Paquen eterna y llamados que para ello les En cargo la con
 Nierer

En el Rendio Remanente que que dare de todas mis Nierer
 deudas de Xochoyaca a mis Nierer. Subreones de Xochoyaca
 deo Para mi con Universal Exe dero a Pedro Gomez mi hijo
 menor y de la Doña Anamaria mi muger Para Jaxaltes
 de herede de todos mis Nierer. Con la Condicion de

Para mi de llamento de Xochoyaca y de Parinque
 na Noctos de Chancellados de deningun Nierer de deo
 Igual que que de la mentano Manday Cab de dolo que
 antey Encuentran de deo de deo de deo de deo
 Para el fijo de gala brao En mi que que que
 Solo quere valga de que el presente deo de deo



EL CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo el ma. testamento, con dicho sen. publico
En aquella via forma que por derecho a salu
gar que es fecha sacanta En Navilla de Suelva
En sen. dias de mes de Julio de mill Setecientos
y diecy seis años. El otorgante J. de Sen. publico de off
Cinco no firmo que di. en no. Juan au. Diego
hno. En el dia de lo. fueron presentes Antonio Baug
Manalbe, Juan Monir, Manuel Gallardo de
uno de Suelva. En m. am. Dale

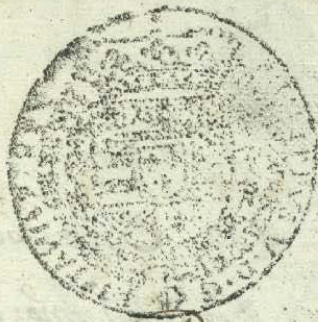
H. de Sen. Baug Manalbe
J. de Sen. publico
Antonio Baug
Manalbe
Manuel Gallardo de



...ca do Eng...
...ello repunda...
...lami da de huel...
...l...
...elme del...
...illo. En mill...
...mitoy d...
...ana d...
...heo...
...aud...
...del

En la Villa de Huelva en veinte dias del mes de Julio de mill seiscientos y diez y seis años estando en uno de las locaciones del Comento de Santa Rosa de Santa Maria de Guisla del Orden del señor Sanagustin desta Villa ante mi el Anterior Nynfrasco publico y testigos de yo el p... de beatus de flores y sepulveda de la Rosa profesa en dho Monasterio por si y como Cuidera de Sta Joseph de Flores y sepulveda su hermana difunta de la Rosa que a su mismo fue en dho Monasterio en presencia y consentimiento de la Señora Doña Manuela de Bidas a Cadexa actu al dho Monasterio y para el efecto que aqui sea de mension fue cedida con sedida y asetada la que se de un derecho de herencia y otro que viene del dho Dn Alonso Suarez peres presbitero en la Ciudad de Huelva patrono y administrador de la patronato que fundo el dho Quinto y quatro Gonzalo nuñez de sepulveda Cavallero y fue del Orden de Santiago tres mil reales de vellon por sedidos de la Venta de la villa que se le con tribuye por dho patronato como padienta en dho dho de su fundador y son por la venta de tres años y a comido desde primero de Enero del año pasado de mill seiscientos y dose a dia fin de dho embre del pasado de seiscientos y catorce cuya cantidad por ser en su poder sedio por un Contina y entregada a dha suboluntad lo





El ante maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

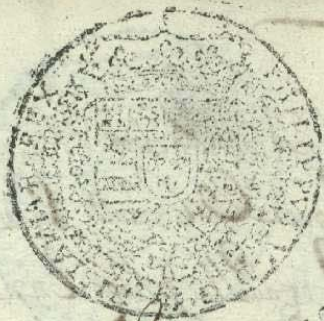
Que que venunio Las leyes de Apecuria prueba y por
del venunio y demas deste caso Como en ellas y en cada una
Una de ellas se contiene y de otra cantidad le otorga
ta de pago en forma y su cumplimiento o obligo
Cmo y juntas flautados y por aui y dio poder a las
vinas y Jueses de su obediencia para q a ello le apren
En Como por sentencia definitiva pasada en au
ridad de Cosa Juzgada y venunio Las leyes fluros y
derechos de su favor y la General en forma y la
codido y otorgo q no firmo que dicho no saue firmo
lo otra sinora abadesa y Ontestigo por otra dho
gante q lo fueron presentes Manuel Rodriguez gome
Antonio Baptista Monsalva y Fran de el muro
Linos desta Villa de Huelva =

D^a manuela 4 San. Rodri^o
de biles A 6 de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1000
6
7
Jene.
[Handwritten signature]





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

quiero para ello
Yo Don **Nicolás Comola** e ha mi mujer **Donna Bárbara de Soto** y Sotoberrain
hoy de **Don Domingo Blanco** Suya Doña **María Josefa de Soto**
Viene **Dona Benigna de Dios**
Por este testamento Revocatorio de **Don Domingo** No soy casado
Lado de **Donningun Salame** hecho todo igual que en testamento
Manda **Don Domingo** gantero En Continuo de este habida y fha
Yo **Don Domingo** mi mujer Yo lo quiero tal y tal Eligi de
En cuya virtud lo llevo fha en el testamento **Don Domingo** mi mujer
Don Domingo de **Don Domingo** En que **Don Domingo** fha en que tal y tal
Endese ho que fha la **Causa** En la **En la** En **Don Domingo**
Diciembre de **Don Domingo** En el **Don Domingo** En **Don Domingo**
Yo **Don Domingo** que yo **Don Domingo** Publico hoy fha en **Don Domingo**
Yo fha en **Don Domingo** **Don Domingo** **Don Domingo** **Don Domingo**
Don Domingo **Don Domingo** **Don Domingo** **Don Domingo**
del carmen = Vale =

Juan Blanes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1000
6
[Handwritten signature]



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y



SE 3
Cesca Culla Por Hueros Testamento de la
mujer Canto de lo que es necesario Parallo

Aten Dombro Por Suidesales herederos de la
Hermanos Manuel mar-Juan Antonio mois y Cathalina
no lo quatro mishi de la chammuger Para fleuunus Sienera
la bendicion de Bis Nana

Pretestamento Nuevo Zanulo de Por nunguara Notry chavilla
dey deningun Naturae feto today quales que ex testamento man
Cobdillo Ganuten Incontrario de este hubiero Jho Totony

de la dha mmuger Portal Sute testamento Cobdillo de serca
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha
de la dha que ex obalga de testamento En unido de la dha

ua = Im. = l. = Vale
H. Julian Barreda M. Merin

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.



FE
LL
Y

Ca
pexal
al
nam
Siene
Chanilla
mand
Lott
enc
oh
m
En
El
nteg
Pue
Lub
Huel
D
ca



CXXXVII
 DE LA
 DEL REY

[The rest of the page is covered in very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Mérida

1716
ano

2116

[Large decorative flourish]

Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Comandante de las Armas de Mérida

[Decorative flourish]
D. Juan de Torres y Guzmán
Comandante de las Armas de Mérida



1772

1772

1772

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



a primeren Compañia de Perpetua para do Enan
 Hazienda de los de Buzado. Remisimos Carlos e
 Juan de los Reyes nuestro favor y general en
 forma que es de la casa de la villa de Huelva
 En quince dias de Mayo de Bulla de mill seccientos
 de quinquenta y noventa y siete por el Rey publico de las
 Cortes no firmaron de D. Alonso Juan de Diego
 de hisa Ouelijo lo fueron presente Antonio
 de la Morale Diego de Castillo Diego de la Cruz
 de la villa de Huelva
 J. Joseph de la Cruz
 M. M.

1690
 de Febr.



Certifico. El Sr. Don ...

Diez y tres de ...

SELLO CUARTO VERN MARAVEJES ANQUE SETECIENTOS Y DIEZ ...



Muris ... de ...
Julio de 1716 ...

De ...
Por ...
Yo ...

En ...
En ...
En ...

En ...
En ...
En ...



Luis Combenza de la Parera en su So. Lunta
 Quen declaro por tiempo quando Contraxo matrimonio Con
 Luisa de la Reyes mi mupex Cariso dha no traxo ni benera alguna al
 matrimonio - Yo lieue las Cajas de mi morada que son en la calle
 En la calle de San Lorenzo y en la bina Conaruelo en el barrio
 de las minas declaro lo gano y Conbe

Para Cumplir y Pagar este testamento do lo que me queda
 en ombre de mi albacea y executor testamentario a Domingo magu
 mi Compadre Pedro de Avulla el qual le doy todo lo que dexa que goza
 y gozara en su Parocho

En el tenor de lo siguiente que dice el dicho mi. Senor deudas de
 chon y acioner futuras y de las que me dican en ombre de mis Senores
 y de las de los de los de la Cueva de Rengel, Juan, mas de la
 Juana mi hija de la dicha Luisa de la Reyes es mi mupex y gano y
 a San Lorenzo de la Parera mi benera Con la bendicion de Dios y de la

de mi testamento de mi hijo de los de la Parera de los de la Parera
 el dicho y de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera

de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera de los de la Parera



Caen Iniao E menor Salex que I pro Pacana Isla
Villa de Huelva En Viernes dia 21 mes de Su
Año de mill Setecientos e diez y seis años

Jos. Men. publico de Hecconco no firmaron que dixeran
no sauer audir lo his Conterto de Hecconco res
Dn. Juan de Acosta, Don Alonso Martin Camero
Antimo Cay Monalbe Dn. Juan de Huelva

Manus de Hosta M. M. M.

Sego Perez San
Ferd.



Dn Juan de Monroy
 Dn de esta...
 En... de...
 de...
 nueve de febrero de este año...
 de...
 Pedro de...
 Juan Compadre de Diego...
 Maria de Cardenas...
 Joaquina de...
 Con...
 contra...
 quinto...
 de venta...
 Diego...
 villa...
 de...
 escritura...
 favor...
 favor de...



Ducado nosese Sauran a bonado para
poder Usar de esso Como Suro proprio
necesaria q. Co. q. se ingreso a la
por decha se transfuese a su favor
q. Saverio pagado de su caudal, Sobre
Concluido pidiendo proveerse en decha
lo q. Com. merez. Por no ser el Expreso
q. Cree Passonatto q. en dha. Presa fu
do Alonso Ramirez Canero Sauran
al Canzado Su Adm. En mucho Cam
dad de reales q. sea Sauran a Jao
mandado por el Visitador de Impueras
do Alcance q. que quier traspasar
Co. q. en dha. Presa por ser a buena Calid
En caso necesario obligarse a la man
Seguridad q. para como lo otro nes
asava a Comeron mia q. porque me p
oca concediese para q. siendo Cre
Com. bementa todo lo Expreso de



En el capitulo de la licencia y Comenda
 por mi D^{na} de Capatzen con mandado
 traslado de la Intendencia y Saveria
 de quales mandamientos, se le notifica
 se may de cho fabuca y se ha de
 do Patronato quienes ogeron no se
 oficio Regaro en la pretension
 D^o Matheo en atension a ver Casus de Ca
 prario en dho Supadimento de do lo
 qual visto por mi, mande dar y despa
 char la quiente de dho lic. aqui por
 Interior de Comedo que requerido con
 Capiente q^o ante notario q^o de dho de
 Saja q^o de dho D^o Matheo Fran. de
 Vides presente la figura
 y demas titulos de tributo de Cinquen
 ta Ducado q^o Comago de dho D^o D^o
 de queredo y Sumper y para su rego
 miento dho lic. nombre Bogoa
 de Ciencia y Concencia q^o de las



de suplicas de forma de su content
con distincion Claridad y deo hian
se reformara deas pocas sobre que
esta y mquesto deo tubito y seon Val
sas y estan libros y q. Cantidad Valen
En Venta y Knta non brando para est
En caso necesario mas inteligente
q. todo lo que se retendra O mudas de
deo Patronato El admittilo para En
pleo de ganse de Alcanze q. queda
Expresado quien fue el que fano Al
camrado Enes y de quanta Cantidad
de importe, todo lo que se executara
deo hian Claridad y distincion
Cobre q. le Encargo la conciencia Las
mismo procurara saver el motivo que
tubo el Sr. D. Alonso Brani
ara no aver admittido y abenado
deo tubito para la fabrica Enes q.



Yo el Sr. D. Manuel de la Cruz
decha fabrica, en las diligencias
se remite con citacion de las partes
delegarse a don Juan de la Cruz
en forma dada en su virtud en veinte y
16 de mayo de mil setecientos y quinientos =

232

M. M. M.

En Belto de Burgos
No. 11

En la Villa de Belto a seis de Diciembre
de mill setecientos y quinientos años. Yo el Notario
don Juan de la Cruz en la Comision que me dio el Sr.
Don Raphael de la Cruz Cortes Comisario del Santo oficio
Vicario desta Villa y por su Magestad de la Villa
que acepto y acepto la Dnidad que por ella
se da y Comente y cuando de ella se da de
mandar y cuando se sean de las fincas
que esta impuesta el tributo que se tiene
de las que se cobraron a su Cuiccion y las que se cobraron
la parte que le bende para la misma Cuiccion y para
que se cobren y para el Pueblo y para el valor en venta
de las fincas que se cobraron y para el valor en venta
de las fincas que se cobraron y para el valor en venta



Para ellos y nombre de nombre para dho. Alcaide
 D. Juan Francisco y Joseph Alvarez Maestre Ma
 rtes de putados para este efecto por el Concejo de
 villa y Ayuntamiento de esta Villa, a quien se les notifi
 que acepten y Juren y declaren y si le sera vñ
 al Patronato de Alonso Ramirez Canino el Compro
 ste tributo = L hecho los dho. aprecio y declara
 zion el pñ. Notario pñ. lo que Verbal
 delos Contratos sobre que esta el impuesto dicho
 tributo y propiedad de sus fincas con el dho.
 para este efecto, lo mismo se certifica en va
 ron del estado de este Patronato = L todo se
 haya con citacion del Patrono Administrador
 del, y con asistencia del pñ. Notario = L fe
 cho lo referido se lluan estos autos al Lic.
 Don Pedro de la Fuente Sobaco Abogado de la Chancery
 parague de su Informe y parecer sobre
 todo lo que se proveyo = L fíame su mñ.

D. Juan de
 [Signature]

Don Juan de Mendocaza
 N. app.

La Villa de Huelva asi me de Dize embre
 de mill seiscientos e quinze años = L el No
 tario lo que se hizo con el auto antezesante
 a D. Juan Jessorina Varino de la Villa
 Patrono = L Administrador del Patronato de Alon
 so Ramirez Canino en persona = L para lo que
 se refiere = L fíame = Don Juan de Mendocaza
 N. app.



En la Villa de Huerta a siete de Diciembre
de mill seiscientos e quinze años Lo el Notario
de fe. not. figue el auto de la fosa a unavez e de una
a Siman Fran e Joseph Alvarez Maestros Ma
xifer en el nombrado en sus personas que en forma de
puntos de Cumplir con sus deberes. Lo firmo

Don Juan de Mendoza
N. app.

En la Villa de Huerta a siete de Diciembre
de mill seiscientos e quinze años Su Mage
stad Senor Don Raphael Sayago Cortes Comisario del
dho. oficio de Caxari desta Villa Dize en estos
autos como el Vezir Jurado de Dios nuestro Sr.
Luna señal de Cruz en forma de dho. de Siman
Fran e Joseph Alvarez Vecinos desta Villa
Maestros Maxifer por su muy nombrados para
la aprecio de las Casas sobre que esta impuesto
el Tributo que Negieren estos autos y las que de
nuevo sean de obligar a su Cruzion de dho. dize
como se Negieren e prometieron de decir verdad
e hazer bien y fiel de dho. aprecio e ponedolo
en execucion pasaron con anteñencia del dho.
Notario a ver e reconocer unas de las Casas
suya del Tributo que ocupaban estos autos que
son en la Calle de las con e lenda con Casas
de Pedro Dominguez Lero e Pedro Lorenzo y Casas de Thomas
de la Loca que fueren de Dul de Troya e la vivienda de la Villa



Su Dho y Vbienda Juanes y Francisca Diez eran
 las apuraban y apuraron en Duzientos Duz y que
 por ora no rezentan en Reparo, que den Ventar enze du
 cada Casa año. Luego pasaron a Ver y Visitar Vnas
 Casas que por dho Duzento se dan en la Calle de Enmedio
 de la Longueros. Linde Casas de Diego Gonzalez y
 Casas de Casca de Thome Diaz y nose pudieron determinar
 por Varias de las enuas que se hizieron; Lo lo se manifest
 lo la presumpcion de que eran Vnas que estan echas solar
 Consiguas a Casas de Juana de Campos y a vn solar de Do
 n Jhn Velaz que consiguia con sus Casas y por la Invenzion
 de Lennuavare tenen dhas Casas un Tributo de Ducado
 Lamedio y que podrian servir solo para dho Tributo nose a
 precuaron. Luego pasaron a Visitar Vnas Casas
 en la Plaza de la Cruz Linde Casas de la Voz de Juan
 de Coy que esta Camada con Juan Alvarez y Casas de
 Diego Sanchez Carrero que obligaron a la Curcion
 Lannamienno del Tributo que se pieren estos autroy
 Diego figueras y Maria de Cardenas su mujer quan
 do le bendieron ala fabrica de Sedes y ad. Matho
 fran de Vides su may. Estas Casas las apuraron
 en Quatrocientos Quingenta Ducados y declararon
 que no rezentan de Reparo, que pueden Ventar ca
 da año Doze Ducados. Luego pasaron a Visi
 tar otras Maestros sin Invenzion del Pbro Notario
 Las Casas que se quieren obligar ala Curcion y sane
 miento de este Tributo por f. del dho D. Matho fran
 Vides que son las de su morada en la Plaza

Casas no obligaron
 los qd vendieron el
 mto a fides alta
 ncani del mto
 450 ducados
 rep.



del Juy que l'indian Conla portera del Conde de la
María de Gracia y por otolado Con Casas de heredo
de Anthonio de Vera del ftoque y las apozion
de Bull y Cien Ducados y declararon que en muchos
años no rezentando Negara y que pueden ventar
Dignos Ducados Casano, que de los apozion
an' fecha de las Vefitadas Casas se an de lasar
los dubada Casas y personas que sobre si padieren
que dicho apozion lo anecho bien y del muer
de real saver entender so cargo de Juramento
en que se afirmaron y ratificaron y de baxo del mismo
Juram' decidieron y declararon que al Patronato de
Blonso Ramirez Casano aguen regatando tener
dho Tributo le es dho y combeniente el comprarle
Majormente quando de la Venta Conla que fue de
Cien Ducados y que por Vedanguan de su mita
Luego en Cinguenta Duc y las Casas en la Calle
de lascon finca principal de dho Tributo Conlas
ser libros y ademas hallarme saneado Conlas Casas
de diez de figuras y Maria de Cardenas sumu
ger en la Plaza de la Cruz y haurre de a
near aora nueva m' Conlas Casas Principales
del dho Conpachos de Vides que son las de
su morada en la Plaza de Juy an' lo deseron
y declararon que es de edad el dicho
La mor Francisco de Cinguentay ocho
y el dho Joseph Alvarez de Cing
y años y lo firmaron en su m' dho de

ron
que
e du
nah
ido
Amos quine
Vid
en 1810
y
y
de
viden
ecado
e a
oraz
de
de
ion
roq
quan
thas
uano
ron
r Ca
Vise
rio
Sane
fran



Orcasí a N. el Notario en fee dello

Michael Scharoff

simon fants

Josephal bare

Don Juan de Mendocaza

N. app.

Ultimo de los libros
del tributo
del ham. Pides

Yo el dho Notario en cumplimiento
delo mando del auto de seu deste Parentello
que por los Ins. fijos que para la Calificac
del tributo que se pende vender al Paxonatto
de Alonso Ramirez Carrino contenido en estos autos
contra que Pedro Quintero y Marina Gonzalez
su mujer tomaron aributo de Vedimar Ciudad
de fundaron en favor de Pedro Beltran por
su pñura que otorgaron ante Benito Sanchez de Leon
D. del ayuntamiento de esta Villa en Capitulo de Jurado
de mill seiscientos y setenta y ocho sobre Nias
cas en la Calle de Narcon Linde Casas de Pedro
Lorenzo y Casas de Dul de moza (estan agiozra
das en Duzientos Ducados) y sobre otras Casas
en la Calle de En medio Linde Casas de Diego
Gonzalez y Casas de Thome Diaz sobre que
esta un tributo de Ducado y medio (estas deste
tributo nose an podido descubrir = y tambien
resulta que Diego de Aguerro Lmaria de Cas
dona su mujer con declaracion que live daran
Vegendo tributo de Pedro Beltran a Cuo favor



de la Lengua que a ella le vendieron
Lengua por el Cinq. Die. Mita de dho. Ribera
que quedo en solo Congrua. Ducador dho. P.
Le bendieron a D. Matheo Fran. de Vides May
alla fabrica del Senor San Pedro por Sculptura
que otorgaron ante Diego Perez Barreros
en Ciudad de Zamora de mill. Setecientos
e diez. San Cuervo obyan. Vnas Casas
en la Plaza de la Merced de la Villa lende Casas
de la Puerta de Juan de Coy. El Casca de Diego San
chez Carretero (se hallan aporziadas en quatro y diez
Como todo lo suso dho. Letras conas mas larga mente
Contra Pareza de los dho. Instrumentos que me refiero
Aminimo doy fe que por los Libros de cuentas del
Patronato el Fran. de dho. Casca. Carta que
el suso dho. Por el Testam. que otorgo ante
Luis Diaz en desta Villa en Cartorze de febrero
de mill. Seiscientos e Quince de so por heredero
Proprietario de todos sus bienes a Alonso
Ramirez Casca. Con Calidad que de que de
sus diez de los dho. bienes fundare un Patronato
nazgo para Casamientos de Pobres deudas suyas
alternativamente un año las de su Padre y otro las
de su madre defendido ala Voluntad del dho.
su heredero propietario, Pareza que es dho.
Alonso Ramirez Casca por su Testamento
que otorgo ante Christ. Quintero el que fue abierto
en diezgocho de Agosto de mill. Seiscientos e nueve

Patronato
de San Pedro
de Casca



Cumpliendo con la Voluntad del dho Sr. D. Alonso
que en su Camiño. Mando se sacasen de su hacienda
los bienes que se hallaren en ser del fundador
en esta Villa de Divalcan, como en la de
Alvaraque. Dichos bienes se vendiesen en su
punto y a dha fundación y que en esta Villa
se diese cuenta de su Administración
al nombre por Patrono a Christóbal Díaz. Presbítero
Juan de Leiva Camiño. Vizcajo de la Villa
de Alvaraque con poder y facultad para la
Administración y Cobranza y que los que de
ahí adelante nombrasen Patronos y por esta orden
fueren subreduciendo los que fueren Parientes
de los hauiendo sean Patronos el Cura mayor
antigo y Mayor de la fábrica del Señor San Pedro
de la casa de Dios en sus tiempos señalados para
Administración deste Patronato. Doynta de
que se Voluntad. Que las Dotes no excedan
de cien Ducados, que se diesen a
las Parientas de Padre como de madre
si no hauiendo Parientas se vendiese
pública la Venta entre Donzellas. Pobre
elección de los Patronos dando a cada uno
Cinquenta Ducados y no más. Que para el
sueldo que se tiene deste Patronato por el
Sr. D. Luis Curado de Velasco. Visita
del Obispado que fue en Veintiocho

M. Camiño
1643
118



La dha fundacion de la dha Universidad de las Vienes y Ventas de dicho
 Patronazgo, lo que se contiene en el dho Memorial de don Alonso Carrino
 su marido agerar de las Vienes dho Patronazgo de un
 los agerars. Dada en la Ciudad que se llama de San Pedro
 que usando de la facultad que le dio la dha su Magestad
 el dho Alonso Rodriguez Carrino por su testamento que
 otorgo ante Chrys. Quintero en diez y siete de Agosto,
 de mill e quatrocientos e sesenta e cinco de mill e quatrocientos e
 en declaracion que los Vienes que en el dho Patronazgo de la dha
 se fueren valieron y mantuvieron. Conquistados de mill e quatrocientos e
 e noventa e tres años, sobre esta Ciudad mande
 do fundar dho Patronazgo hasta en Ciudad de diez
 mill Ducados, que se repartieren en la mitad de un
 Venia fuese anual para una parroquia del fundador
 la otra mitad para otra parroquia de la fundadora
 de manera que cada una en el dia que se cavare
 hubiere diez e tres e quatrocientos e noventa e tres
 a razon de veinte e tres mill e tres e quatrocientos e
 Ducados e sesenta e tres los hubieren los Patronos, hizo de
 feredes llamant para el Patronazgo e falta de
 Parientes nombre al Cura mas antiguo de la Villa
 del May de la fabrica de la Catedral que no se
 diese en algun año no haver Parientes agerars se
 diese esta Dotacion de diez e tres e quatrocientos e
 he los Parientes Padres e hijos e de los Patronos
 que en poder del May de la dha se cavare una Mesa en
 dos Haues y un libro de cuenta e razon para lo que
 fuere cubriendo e cobrando y cada Patrono hubiere en la dha
 si se ve dimiere algun Principal entrare en el Depoitorio
 General para que de allí se cobren e a los que
 algunos Principales hubieren en la dha en las
 Dotaciones hasta estar repartido el Patronazgo
 el Capital de los diez e tres e quatrocientos e noventa e tres



55.
 66.
 82.
 030

Separese que Carla noviedas del Convento de los
de San de mill seventy gins las dhas Dotaciones
 por Visitas se restindieron a Cientos veintey veintey veinte
 cada una, la restante causidad para el Patro
to de Administracion del congre Convento para la den
ta Notas Conas - venta ultima guenta que se
to de este Patronato por el Senor Dn Don Luis Quado
de Relaxo Visitador Gen de este Arzobispado
en seputa de mill de la causide a Don
+ Don Jeserina Patrono y Administrador del Real
de Alcauge Contra el uso dho ochomill de
ochenta tres de veintey ochomill que guenta
que aprobada por el Senor Dn Don Jos de las Romano
Intender Juez de la Alcauge oficial y Vicario Gen
de este Arzobispado en seputa quatro de Junio de
de mill seventy de la causide y en se aprobacion man
do que el Dicario de esta Villa hiziere poner dho
Alcauge en las casas de San Blas de la Alcauge
Parrochial del de San Pedro y que con la presea av
del dho Patrono y Administrador se compongan
quatro mill Cientos veintey veintey veinte de los que faltan
al Capital dho diez mill Ducados de esta fundaz
segun liquidad fecha por Don Manso Joseph de Alcauge
Las Notario Contador de la dicha Visitas

- 55. de separase que se tratan de compr con dha caus
idad el tributo que se contiene en ellos av
 66. dho de seventa que contra ignacio her de demandan y su
dho contra Juan Quintero de dos mill ochomill
los que ante d sobre cuas compras se aban
hiziendo autos por mi destim en virtud de
Comisarios del Senor Provisor y Vicario General



de este Arzobispado y tambien se mando encha
aprobacion que queda la referida. Imponiendole
Verdus que quedare de dho. el canje segun
se entregase al Patrono y Administrador las por
ciones que fuesen necesarias para pleytos por ser al
guna de buena Calidad y para que no ay a Co
cuna en N. Sra. verdadera que por falta de efec
tos prompts nose au fuerido Como. Todo lo suso
dho. Libros Conas mas largam. Cantos y papeles
de dho. Libros de cuentas autor. N. Sra. y
que heuo citados a que me referio porque
Loy la que en dhuella a diez y nueve de
Diciembre de mill seiscientos y quince al

Juan de Mendocaza
N. Sra.



En diez y ocho de Diciembre de
setecientos e quince años
presente en Puebla ante el
Senor Vicario =

Yo Melchor Garza de Vides presb. beneficiado de la I^a Coma ma aya legu
parcos años Ind. y sup. para q tenga efecto la venta a tub. pua
Eyal de S^{ta} Lucia que quiero sacar al pata. p fundo. Honor la
mies Canzino, necinto Justificas Como las Casas de mi morada en la
plaza de S^{to} Juan desta dha Villa, linde con la portera del Con^{to} del
monjas, y Cana a los herederos de Sebastian de Vera q eloque son
mias propias, y libros de Cerzo, y otros la quales tuve y herede el
Sebastian de Vides mi tio deuncto, de la quales no tengo otro titulo
p el dia de la dha herencia, y como tales los estoy poseyendo, y gozand
do en quieto y pacifica posesion, por tanto =

Yo Ind. suplico sea leundo mandado q el presente Not. de oficio
le infame y leura los dichos a las personas de la may satisfacion
q fueren bastantes pido Justicia &c.

Alto

Yo D^o Raphael Sayago Cortes Comisario
del Santo Oficio Vicario desta Villa mando
se verifical la informacion que por el Pedro
anteriormente se ofezce y que sea conzertada
del Patrono el Administrador del Patronato
del Monio Ramirez Candino an el logrobo en
dhuella a diez y ocho de Diciembre de mill
setecientos e quince años lo firmo



Sayago

Don Juan de Mendoza
Not. app.

100
100

En Huelva a diez y ocho de Diciembre
del mill seiscientos y Quince años Lo el Notario
de fez y fe Con el auto desta sala y para
los efectos que se fiere a D. Juan Teaserina
Vecino desta Villa Patrono y Administrador
del Patronato de Monse Ramon Casiano
Cruz persona Muger

Don Juan de Mendoza
N. aff.

Informe

En la Villa de Huelva a tres de Enero
de mill seiscientos y diez y seis el R. Don
Raphael Sayago Cortes Comisario del Santo
oficio Vicario desta Villa para la
formacion e fazida por el pedim^{to}
de la buelta como y Verbi^o Jurament^o por
Dios nuestro Senor y una Santa Cruz
en forma de dos de Luis Dantes Vecino
desta Villa y le hizo como se Negociar^o
prometo decir Verdad y siendo preguntado
althor del dho. Pedim^{to} Dico Sabe
que las Casas que espiera en la Plaza
de S. Juan de Coula Portena del Conu^{to}
desta Maria de Graua y Casas de los here^{do}
deros de Antonio de Vera del estoque
de Iniqua de D. N. de N. de N.
Presuitero de esta Villa, que las hubo



199
Hereditario de D^{na} Sebastian de Bides su
de su finca y no me que tengan sobre la mas que
manera que me el finca que se tiene en el
de Cien Ducados de Palmazgal en fa
vor del Conde de Mercenarion de calzon de la
Villaz que lo que a de lo esta Verdad so
cuyo de su Jurant en que sea fama y lo
fama que de de toda de Cinq uenta años
gloria su finca de D^{na} Vicario de el Nota
rio en fee dello — his partes

Alapal Sarago

Excmo. Sr. D^{na} de Mendocera
W. aff.

En d^{na} Villa dicho dia mes y año dho
su finca de D^{na} Vicario para la dha finca
formacion como y vezino Jurant de man
de Dorveo Vizino de la Villa por D^{na}
nuestro D^{na} señal de caus en forma de d^{na}
le dize como se ve que se prome de un vend
siendo preguntado al tenor del Preliminar
de la fecha antecedente D^{na} sabe que las
Cavas que espua en la Plaza de San Pedro
de la Villa del Conde de Penas y Cavas de
heredero de Mariano de Vera del estoque



En presencia de D^{no} Marcos de Nides Presvitero
 de esta Villa que las hubo y heredad de Don
 Sebastian de Nides su hijo quien selas
 dio por heredad de Nides y su familia, con
 la misma conformidad las esta poseyendo
 el dho D^{no} Marcos y su hijo Don Juan, sobre
 dha Casa mas pensión que el tributo que
 se pide dha Pedanía de un Ducado de pen
 zonal de que se pagaua Red de los al Conu
 de mercenarios, descalzos desta Villa y
 que lo que a dicho es la Verdad su honra
 Encuentro no cargo de su Durant en que
 se a firmo y lo firmo y que es de edad de
 Luarenta y seis años firmolo su madre
 dho D^{na} Vicaria y lo el Notario en fe de lo

D^{na} Vicaria

D^{no} Marcos de Nides
 D^{no} Juan de Mendocia

En dha Villa dicho dia mes y año dichos
 su madre dho D^{na} Vicaria para la dha
 formación D^{no} y Verino Durant de Joseph
 Benitez Verino desta Villa por Don nro



Señor L. Vna real de cédula en forma de
Decreto con el que se requiere prometo deus verba
siendo preguntado al tenor del Pedido
anteveniente Dijo que las Casas que espue
ra en la Plaza de San Luis linde el Convento de
San Juan de la Merced de gracia de la Villa
de Casas de Arredros de Arnedo de
Vera del Obispo son propias de Don Manuel
de Sotomayor de Vides su nieto de la Villa
de Sotomayor y heredo de Don Sebastian de
Sotomayor su difunto quien las poseyo y
que se pagaban y el dho. Don Manuel las
poseyendo en la misma forma y
condicion que tenian y en las Casas mas
gravamen que el que se dio en el Ducado
de Arnedo que espue dho. Pedido en
to de que se pagaran reditos al Convento de
San Juan de la Merced de la Villa de
que a dicho de la Merced para el Du
que se fize en quince años y la suma q
que es de cantidad de Luarenas y dos años fra
de la Merced de Arnedo y el dho. Obispo en fee de ello

Raphael Sarago

Joseph Benito

Don Juan de Mendaza
P. aff.



auto. En la Villa de Huéltva a quatro de Enero
 de mill setecientos y diez y seis años el Señor
 Don Raphael Sagago Cortes Comisario del santo
 oficio Vicario desta Villa mandando que desta
 conformacion y auto se de traslado a Don
 Juan Joverina Patrono de la Hermandad de
 Patronato de Alonso Ramirez Caguino y
 su hijo que se refiere sellen al Sr. Don
 Pedro de la fuente Lobaton Abogado de la Chancía de
 para que de su parecer en Verzon de la Venta
 que se refiere de heros del dho. que se refiere
 ven en los autos al dho. Patronato segun y
 en la conformidad que lo tiene mandado en auto
 probado en sesion de Diciembre del año proximo
 pasado en lo que se refiere.

[Signature]

Don Juan de Mendocaza
 N. ap.

En la Villa de Huéltva a quatro de
 Enero de mill setecientos y diez y seis años el
 Notario de oficio no se figura el auto antecedente a
 Don Juan Joverina. En dho. auto contiene en su
 persona que se refiere de oficio se refiere alguna
 sobre la Venta del dho. que se refiere en los
 autos y lo por el Excmo. Sr. Don Juan de Mendocaza
 N. ap.



[Illegible handwritten text, likely a legal document or petition from the 17th or 18th century.]

la ordenada para dha Comissia para que en bñ
 de todo provenga lo mas convenientemente a la Buena
 Conservacion del dho patronato y para el quanto
 con provecho mayor de las dhas dhas Comissas
 y de todo lo que se oviere en esta parte de lo
 que se oviere en esta parte de lo que se oviere
 de me ofrezca en orden al Pueblo



Que Vexeren estos años en que obligandose las
 Casas en la plaza de N. Dul que sean a precio
 por el benedictor ala vizion Conto Calidad de
 Que si con el tiempo binieren en Nueva las qu
 ziales en que esta situado el Tributo a de
 Lugar situado en las que se ofrecen a dha Cas
 sera buena la Compra de dho Tributo para
 el Patronato de Mons. Ramirez Canino, esta
 Expiramente, = Que el morbo que D. Juan
 Brabo de Herrera Cistador Ten. de dho Tributo
 paso Dubo para no admitir y abonar dho Tributo
 para la fabrica fue principal m. no hauesse re
 cebado su Venca con Licencia de N. S.
 an. lo ciento y vuelta y heuero Quince
 mill seiscientos y diez y seis años =

Raphael Sandoval Cortes

Estas de los autos son en esta forma
 = El de apenar a los Apuendados = 0.12
 El de formar y pagar el M. de Luján = 0.18
 Firmas de el Sr. D. Juan de Salazar y de el Sr.
 D. Juan de Salazar y de el Sr. D. Juan de Salazar = 0.21
 = El de formar y pagar el M. de Luján = 0.26
 = El de formar y pagar el M. de Luján = 0.62
 = El de formar y pagar el M. de Luján = 0.62



San y Mayo 4 de 1716

Don Diego de Albornoz del patron de M. de Navarra
Caminos prop. compra el dho. p. de los d. de
d. de Navarra q. p. y m. de J. de M. de Navarra
de fides y m. de constitucion de las fincas a que
proceden con tabacalera y no de otra manera
dijo el dho. M. de Navarra ay de hipotecar dha.
en q. p. para q. del dho. p. y de sus redditos las
casas de la dha. p. de fincas de dho. M. de Navarra
condicionadas q. por qualquiera motivo o acciden
te q. suya o no poden cobrar de las fincas
Arrendada q. ruina q. q. el tiempo o cargo f. de
gradercan q. de p. de dho. cobras y recurran a las
otras casas q. m. de dho. p. de las fincas y con
pacto expreso de q. de no enagenar las fin
mas gravadas de dho. p. de las fincas de Navarra
en el dho. dho. p. de q. de las fincas de Navarra

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]

San y Mayo 4 de 1716
de M. de Navarra
D. Juan de Moraga Jarama de la dha.



La Metropolitana de Sevilla y su Obispo D. Juan de Palafox y Melcer
 no que el dho. Obispo de Sevilla habiendo visto
 los autos y su contenido de D. Matheo de Vitero
 Rector de la U. de Huelva y meyo y fue de la fabrica
 del dho. Obispo de Huelva sobre vender al patron
 de la dha. U. de Huelva Alonso Ramirez Ferrero un terreno
 de su propiedad que el dho. D. Matheo abra
 con graca para la dha. fabrica y en las quexas y dio
 no se leahe vendido a data y se le conceda al
 ministro de dho. Patronato para que conque conque
 el dho. terreno y el dho. Patronato de D. Daba y
 en el dho. Patronato para que conque conque
 dho. terreno y quien vendier el dho. D. Matheo y
 por ende a la sequia de dho. terreno los dho. terrenos
 que el dho. Patronato con que se quedan las dhas.
 Casas obligadas a la U. y se anota de dho. terreno
 y sus vecinos. Cuya Casa se la misma y el dho. Obispo
 se anota de dho. terreno y la calidad y nombre y
 y qualquier adenda o cosa que se anota y a quien
 en las fincas de dho. terreno y de ellas no se anota
 sobre los vecinos sea de dho. terrenos de las dhas. Casas
 el dho. D. Matheo no le a de poder vender ni enajenar
 ni sus herederos en el campo y gravamen de dho. terreno
 anulando lo que conque se anota y con que
 las demas condiciones que se anota en el
 meyo y se anota en el meyo con que
 se anota en el meyo con que se anota en el meyo
 de mayor calidad y de la y de la



39

Que sea la dha. obra de 2 tomos
de este que libro de los y de N. S. S.
de Patronato y de todo lo que con
y para todo lo que se ha de hacer y
de la dha. obra forme a lo firme

406

M. M. M.

Grand Conallo







SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sacado en pago del sello quinto veintemaravedis... Excmo. Sr. D. Juan de... Excmo. Sr. D. Juan de... Excmo. Sr. D. Juan de...

Y mandamos esta carta se ponga como en ella se contiene... En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula... En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula... En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula...



Y mandamos esta carta se ponga como en ella se contiene... En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula...



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



de Caballeros de la Orden de Santiago
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de Torres y Guzmán

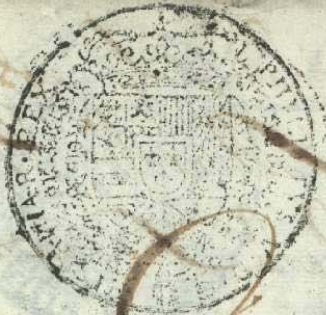


El Sr. Don Juan de Esquivel - Jofre de Parera
Don de Pre Namur que tengo y Sra. mi
Cousa

Para cumplir la parte del testamento
que el Sr. Don Juan de Esquivel hizo y nombró primer
a su vez y executor desta voluntad al dicho
Juan de Flores, mi marido. La cual en su
Procura de numero de la audiencia de
Madrid sacada en noy no lo cumpla de poder
Cumplido para que intente en mis bienes y
bienes de su hijo que debe cumplir la
parte del testamento que el Sr. Don Juan
de Esquivel hizo en la qual me nombra
por executor que yo a ello sea encargado en
mi

En el mes de Septiembre que que
sea de los mis bienes deudas de los
que me faltan. La qual yo debo de
nombrar para mis bienes de la qual
yo a dicho Juan de Flores mi marido
para que yo a la lleve de mis bienes





SE
DE
DE

Contra Venidion de D. Juan de la Cruz
de la Ciudad de Salamanca

Por este testamento Nuevo Canónigo
de Salamanca Notario de la Real Audiencia de

ningun Salame fecho todo lo qual que ex
testamento manda que lo dicho se cumpla

para que se cumpla en contra año de este
de la Real Audiencia de Salamanca de la

Tabla o en otra qualquiera forma que
quiero Salga este que se presente de lo

questo para el testamento de la Real Audiencia
de Salamanca en que lo de Salamanca

de Salamanca por derecho que es fecho en
en la Villa de Salamanca en quatro

de la Real Audiencia de Salamanca de la
de Salamanca en el año de mil e setecientos

de Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca
de Salamanca de la Real Audiencia de Salamanca



fuieron presentes *Blas de Mesa* & *Diego de Mesa*
Antonio *Paulino* *Monsalbe* *Procurador*
Numero *Secretaria* *audencia* *Los* *dos* *señores*

Huelva

H. N. de Mesa

Menni

1000 *vez* *de* *los* *señores*
J. Fac.



obliuax Comotamben a que foy de Ultramar
 de esta vendamiento ante deaxo dho Molino Com
 entre 2 molinere Cony. Piezas aurolera Com
 Conceder Gadafina de una quanta de alto 2 y
 ttando Presente Nos los dicho Juan de moxa
 Bapto Maria mi muger y deida Concedida
 de esta Calvenna foy de derecho fere quere deo am
 foy septimo dho Escrupia dea vendamiento por la can
 foy de tiempo foy nello de la gria de una renta de
 dechamiento nos damos Pa Conuenito Papadoy Salti foy
 a Nuestrad Unitad. Sobre que Remuniamos las ley que
 biello Sablan. Nos dho Inm dho Molinere. Reale
 Incada foyano lo pagaxemo Paubeyo Segun Nue
 Confiamdad que se declarado. Tambien nos obligamos
 aquax dany Cumplir las Condiciones y Declaracion
 foy Nuestrad Unitad. Semendacion Inmambenax Com
 ninguna de ellas foyano deaxo Molino Inm dho Ultramar
 de esta vendamiento Pena de pagar la Renta de una
 de los tres que es foyano de Cumplimiento y
 mira de lo que dho es obligamos que las gerionas 2 dho
 Cumplir Pa hauer. Nos dho Juan de moxa y mi
 muger no dexando la obligacion general Pa la Especial
 nuyen el Contrario hipotecamos a Nuestrad Seguradad





SELLO CUARTO. VEINTE
DIAS VEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO. V
SEIS.

Sanctam, debeat vendamenter. Inas. Casoy. Inettain. l.
localle de unos l'inde. Casoy. M. Conalano. arayan. Casoy. d.
beatholome. Lopez. Ino. H. y. amos. Enobenda. Sino. f. i. e. e. Conera.
obligacion. pena. f. l. f. En. Conterano. h. i. n. e. r. a. m. i. s. n. o. b. a. l. g. a. n. e. a. l.
de. f. e. d. o. y. e. l. a. s. e. n. f. l. u. r. a. l. o. r. e. n. o. y. e. n. t. e. d. o. h. e. m. p. o. y. a. m. o. g. o. d. e. a.
C. a. m. p. l. e. d. i. H. a. s. d. u. s. p. u. a. y. J. u. e. r. e. s. e. l. S. u. m. o. y. a. n. a. q. u. e. l. l. o. n. o. p.
o. p. r. e. m. i. e. n. C. o. m. o. p. T. e. n. u. e. n. i. a. p. a. s. a. d. a. I. n. a. u. t. o. r. i. t. a. d. d. e. c. e. s. a.
J. u. y. N. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. s. l. e. y. e. s. f. e. c. i. t. a. s. e. l. C. o. n. s. e. j. o. y. a. n. o. J. a. u. a. y. l. a.
g. e. n. e. r. a. l. I. n. f. o. r. m. a. y. d. e. l. a. t. a. h. a. J. o. s. e. p. h. a. M. a. r. i. a. T. e. n. u. n. c. i. o. l. o. s.
l. e. y. e. s. e. l. I. m. p. e. r. a. d. o. r. e. J. u. s. t. i. n. i. a. n. i. S. e. n. a. t. u. s. C. o. n. s. u. l. t. u. s.
d. e. l. C. a. n. o. l. e. y. e. s. d. e. u. n. o. y. g. a. r. a. n. d. a. N. u. e. b. a. C. o. n. s. t. i. t. u. c. i. o. n. e. s.
S. u. a. u. t. i. a. y. d. e. m. e. d. i. o. f. a. b. o. r. a. b. l. e. s. H. a. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. o. y.
d. e. n. u. f. e. d. o. m. e. a. g. e. n. e. r. a. l. e. s. C. h. i. s. o. S. a. u. e. d. o. r. a. e. l. g. r. e. s. e. n. t. e. l. e. a. n.
b. a. n. o. y. C. o. m. o. t. a. l. l. a. N. e. n. u. n. c. i. o. P. a. r. a. f. i. n. o. m. e. b. a. l. g. a. n. d. o.
M. a. n. e. r. a. A. l. g. u. n. a. y. P. o. w. e. r. C. a. s. a. d. a. S. u. a. y. P. r. o. m. e. t. t. o. g. a.
D. i. o. n. a. S. e. n. a. y. P. a. r. u. n. a. S. e. n. a. l. d. e. C. a. y. J. h. a. g. o. l. d. i.
f. o. r. m. a. d. e. d. e. r. e. c. h. o. e. h. a. u. e. r. e. e. h. a. u. e. r. g. a. f. i. r. m. e. l. a. s. t. a. E. n. c. r. i. p. t. a.
r. a. d. e. n. o. m. e. o. g. o. n. e. i. C. o. n. t. r. a. e. l. l. a. p. a. r. a. s. o. n. d. e. m. i. d. o. r. e. a. l. o. y.
n. i. b. i. e. n. e. p. a. r. t. e. f. r. e. n. a. t. e. h. e. r. e. d. i. t. a. n. o. n. u. m. e. r. a. d. o. y. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. y.
n. i. p. a. r. t. i. a. C. a. u. s. a. m. N. a. s. o. n. q. u. e. r. e. a. d. e. l. l. e. S. u. a. a. m. n. o. t. e. n. e. p.
P. e. d. i. d. o. n. i. g. e. d. i. a. o. b. i. o. C. u. i. o. n. n. i. d. e. l. a. x. a. u. i. o. n. a. g. u. e. n. m. e. l. e.
q. u. e. d. a. d. e. u. a. C. o. n. s. e. j. o. y. N. u. e. m. e. C. o. n. s. e. j. o. y. e. l.



no tiene de suena de pensura de Casablanca
E meno de ley de la y para de otorgam no es lo
Individua en ganada ni atemotivada de la ley de man
ni de otra persona alguna en nombre por declar
lo hago de mi pro pa libre de la pontiana voluntad
que es para la carita en la villa de Huelva en ve
dia de mayo de 1700 de mill e seiscientos e diez e
ano. Los testigos a quienes lo oyo publico de fe conoza
lo firmo el que suscribe el testigo de fe
don presente Manuel de Argues y Gomez, Antonio
Bautista Monalbe y Pedro Alonso de Luna de Huelva
Diego Jimenez de la Cruz
Rodrigo Jimenez de la Cruz

Manuel

Diego Jimenez de la Cruz
Rodrigo Jimenez de la Cruz



Contra Joseph Carrasco =

Deute marzo 1757



SE LO OVARTO VEINTE E
VEINTE ANO DE MIL
OCIENTOS Y DIEZ Y

Marginal notes in various sizes and orientations on the left side of the page.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative process. Includes phrases like 'Yo el Rey', 'Yo el Obispo', 'Yo el Alcalde', and 'Yo el Promotor Fiscal'. It discusses a case involving Joseph Carrasco and mentions various dates and locations such as 'Sevilla' and 'Cádiz'.





SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS

Llamados... Canas... Reunidos...
Al qual... Enho non... Las leyes...
henares... Inrazon... Las cosas...
mas... Cametas... Las quales...
Remedio... Lo quatro...
nen lo heredero...
Causa...
Exoso...
Solo...
Causa...
Causa...
del dicho...
Sina...
ho...
quel...
posicion...
de las...
pleito...
vido...
de...
No...
todo...
donde...
cada...

Fragment of text from the adjacent page, including words like 'Llamados', 'Al qual', 'henares', 'mas', 'Remedio', 'nen lo heredero', 'Causa', 'Exoso', 'Solo', 'Causa', 'del dicho', 'Sina', 'ho', 'quel', 'posicion', 'de las', 'pleito', 'vido', 'de', 'No', 'todo', 'donde', 'cada'.



Ha. mas... Incho hau enda hubiere jho labador m...
 Marcotany galko fiele Casavien y Pato doello se le...
 Coecur... de esta... Duram...
 quiento de... no...
 Mando...
 para...
 lo...
 dho...
 Cumpl...
 migerona...
 An...
 general...
 Santa...
 Enlace...
 los herederos...
 bendexan...
 En...
 En...
 denunciamos...
 her...
 los dias...
 Jo...
 Jo...
 Manuel...



in in goma...
 Man...
 Manuel...
 M...
 8 de Feb...

saca...
 16...
 In...
 En...
 sat...
 och...
 a...
 ces...

Reunidos el Excmo. Consejo de España y Real Audiencia de Sevilla
y otros señores de ella. En nombre de su Magestad el Rey y Señora
Reina. Don Juan de Austria. Don Pedro de Campredon
Alcaide de Sevilla. En virtud de nuestra obediencia Real y de
nos Congelan y agremian. Como por su Real cedula pasada en
Real cedula de su Magestad. Reunimos las leyes fueros y de
ellos. En no favor de la general en forma. Y en vez de
Reunimos. Magister. Juan de pena. y suadu. de
10. Cien. de su Magestad. L. y suadu. de
En la Villa de Huelva en la Real Audiencia de Sevilla. En el mes de agosto
de mill e seiscientos e noventa e tres años. Yo el Rey
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.

Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.

Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.
Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad. Yo el de su Magestad.





SELLO CVARTOVENTE
MARAVEDISANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SETE

[Faded handwritten text, likely a legal document or royal decree, mentioning names like Mariana Sevillano and various titles.]



qualis deus... meo periculo... Elio Saviano...
...Comotay las Penurias...
...Manera...
...En la villa de Huelva...
...En la villa de Huelva...
...Publico...
...no se...
...no se...
...quintero...
...Huelva...

Gonzalo Quintero Otero

D. Pedro de Torres
D. Fernando de Torres
D. Juan de Torres





¶
veinte y seis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yo Juan Gaudelo y Juan de la mora Como marido y Conyunte
persona de D^a Josepha Gaudelo y de la y^a hijos y herederos
herederos de Dⁿ Antonio Gaudelo y D^a Maria de la Fuente difun-
tos parecidos ante Vno en la mejor via y forma que ay
lugas en derecho y decimos que entre los pocos bienes que
quedaron por la s^{ta} y muerte de dicho nuestro Padre y madre
son ciento y noventa y tres de libras en el d^{to} de la s^{ta}
C^{ta} y pedator Consideramos nosotros y abados con unenio
de sienducado a favor de la C^{ta} y de la del 11^{mo} sacan-
ta en la Paroquial de S^{to} Pedro de esta y^a en los
quales son parteipe, Como Coerederos Vicente y Joseph
Gaudelo y Pedro menor y Laurente. y por causa de es-
tar pro yudicio no tienen ni elida los bienes que
requiere para su d^{ta} y por esta causa estar muy
atrasados an en d^{ta} de atributo y ferido a quien
se debe diez y dos años, Como en su d^{ta} y se debe
poblado de monte por cuya causa son apremiados
de ex^{ta} por el mayor d^{no} de esta C^{ta} y de la y^a y
esta a Cortobalor que cobra mas de dicho d^{no}



se consumira en Cortas, Y porque no es justo seder
aello, Y merita dho menor, de d guma, anitencia
Las may pacia, Como no no es el Corto servido que
podia tener de perubo, por tanto ordena esta Vbi
Como de dho menor, se cenda dho de pedacion
albar para lo qual se que sea Corta de dho de
de derecho =

Al fin Pedimos Y aplicamos no admira En forma
non Como a Vtil Y Conbeniente que se se uerdad
albar por causa de que dho ha de ser en forma
ma se excusar por los muchos veditos que se debe
Y consumira en Corta, Todo sabido Y se experimenta
se mayor albar por de facto de beneficio Comiller
mor Vbi de dho se uerdad con autoridad de dho
para sabiduria disponiendo en dho de dho
menor, lo que mas sea Conbeniente Y sea que pro
mor Y duramos =

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]





SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Yo el Rey don Carlos Tercero Rey de España
por mandado nuestro don Juan de Ovando
y don Pedro de Salazar y don Alonso de Sotomayor
de la Real Audiencia de la Ciudad
de Sevilla y don Alonso de Torres y Cordova
de la Real Audiencia de la Ciudad
de Valencia en once dias del mes de agosto
de mill setecientos y diez años

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey don Carlos Tercero Rey de España
por mandado nuestro don Juan de Ovando
y don Pedro de Salazar y don Alonso de Sotomayor
de la Real Audiencia de la Ciudad
de Sevilla y don Alonso de Torres y Cordova
de la Real Audiencia de la Ciudad
de Valencia en once dias del mes de agosto
de mill setecientos y diez años



Que Luis Juan Murrina ...
 falsa de bene ... que de ...
 se fize acido ... de ...
 Pedro y que ... Es ...
 Lexa de ... a ...
 Esto o ... forma no ...
 En su ... de forma ...
 El ... de ... que ...
 dad ... tiene ...
 deidad de ...
 Pedro ... de ...

M^o Antonio del Baco
 Gascaff

[Large decorative flourish and signature]

Religo ...
 En ...
 presentacion ...
 Repro ...
 de ...
 Cargo ...
 nado ...
 de ...



Maldades, la Causa de que en sus dchos Reynos
no que den darte los Beneficios de que se ventan
mo le conta que el dho. Pedro de Almenara
Secretario de su dho. Rey deo. Pedro que por ambas
y deventura de las dhas. dhas. Causas de los
meros y sendos lo que se ha de hacer en las dhas.
Causas en que se ha de hacer en las dhas.
señal que es de la dha. Real Audiencia de Sevilla
que es de la dha. Real Audiencia de Sevilla
que es de la dha. Real Audiencia de Sevilla

Antonio de Barco
Gascaff
Don Juan de Barco

En la villa de Huelva a diez y siete dias
de mayo de mill e quinientos e noventa e tres
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA



Archivo Histórico Provincial
HUELVA



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y

Tenion Por sus meritos En nombre de los menores que
Exgerian Conuente En la Orden de los de Pedro de
Cruar que de la man En el Pedimento queda p...
a estos autos Ceto no gan Desgusta y Jimo de que
do se

D. Pedro Pinelo
F. Juan...
F. Juan...

Auto En Sevilla a Nueve de Agosto de
mes de agosto de mill e setecientos e diez e seis años
Sumid. Nena Don Antonio e Naxos Laxa pro
gado a la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
p... de Coaxa de Sevilla a...
autos de la de que da de Don Pedro Pinelo
Es que el Padre General de menores y auente de
Estavilla de la p... hecha por Don Juan Laxa de
y Juan de amora Como marido y Con...
sona de Don a... Laxa de...
de la... de la... de la...



de la ciudad de Jaén y Pedro menores sus her-
manos hijos herederos de Don Alonso Garrido
de negro de Doña María de la Fuente su
Padre de Juntos traquen las enajenaciones
de venta de los dos pedaos de olivares que conyugiu
pedimento se hicieron que tanto de Paxo su
validacion sumada de los Interzoma
terquos suautho ridad. Duda al decreto para
de Balgo y pago sea en sumo de figura de el
poxeste en auto au lo groveis mandar firmo

Don Antonio del Barco

Procurador

Don J. Simón

Don J. Simón





Don Joseph de Sotomayor
SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVENIS. AÑO DENIE
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

*Sacado Enq[ue] de
 sell[ado] de comun[idad]
 Cauilla de Huelua
 In diez y nueve de dias
 del mes de Mayo de
 mill setenta y siete
 años*

*En su virtud esta Causa se ven. Comonos
 Juan Carrido de Negro y Juanuso de Sama ga
 Lame y Don a Bospha gaxido m[er]musex Vecinos de
 Cauilla de Huelua Conlizenna que ya casado es ha
 si do y demandado al dho m[er]musex Paxa to gaxa
 Lixaa. Esta Escripura Es lo que en ella se declara
 do. Usuro dho Relado y Conedo de ella. Siendo
 de una que ya quando se fin[do] muerue de Don Alonso
 Carrido de Negro y Dona Maria de lo fuenne nuestro
 Padre y negro Vecino que fueron de cauilla m[er]musex
 Sordienes que daxon los Pedagos de las Luas, Uno de se
 sentay Ser que en un m[er]musex de cauilla a N[ro] de la
 vara de de oluaa de Sadi gornon y Don Diego de qu
 man Coliva de una Capellania que goce Don Martin de
 Quena y Vinas y Manuel de Quena y Votto y de los
 Seguarones Cocho y de Savienda que ba a Salazuna de los
 N[ro] de las Luas de la d[ic]ta d[ic]ta y Don Alonso de
 gorman Coliva y Sadi gornon y N[ro] Don Diego de
 gorman Coliva y Don Juanuso de Encalada de una
 de Cauilla de San Juan del quinto y de P[ro]p[ri]a m[er]musex
 traxado dho obio por falta de laudes Como ya se ha
 se de un dho Sadi gornon de V[er]de que estan a
 de los Envidias de su formacion y P[ro]p[ri]a que a*





SELLO VARTO VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SECCIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Yellon quito dos montan de mill quinientos tocho
deuillon de los qualos. Seuaxan Inmullly Sien dealy
Punigal Seuueno Redimible a que Ulan a feda
Segue Sigagan redito alaco fada a Santhim
Sacramento Lita Enlagarrochia de Senor Sam Pedro
de Estauilla Concuo Cargo le ben demo oho a liuo
querre Saca do oho punigal quedan Equido Inmull
quattro cientos tocho Reales deuillon de que por unoy
Saloi Reseruido a oho Don Diego de Leon Souto
Englata do ble Conel gremio Coarrente Engredenu a
de Lyn faer ory to Escarbano de llyjos de esta Carua
de Cayo Entrego de Menus tocho Escarbano do feda
de llyo Inmull gredenu a de llyo de llyjos de oha carua
dad queda Engo dex de oho de organer Realmente
de Confedo de Confesamos de dectamos qual de llyo
de llyo pado de la oho a liuo En lo de feda Inmull
quattro cientos tocho Reales de Yellon de Punigal de oho
seno Engero Salen ma de llyo de Enalguntem
ma Salen de gredenero de llyo de la demaia de mar Saloi
de haemos graua Senor de llyo de Buena gria mea



Per fella accada in En Reuocablo que el dizecho
Dizecho de Conlay nra nra oru de Reuocablo au mes de
avencia de lo qual Remunamos las leyes del ha de namie
ti Real Ha Encuentos de Alcalá e Henares que habgan
En Nacion de las cosas que se Compran ben dem gomas o goma
menas Samitas e Subito guiso e las qualer na de el
Remedio e lo quatro años en ellas declarados quetterniamy
Dicho menas Parage de Resegnon desta Escripura adu
luto guiso no diran ni diremos q' guiso Ingalados la
cosas ni daga ni pcedas Guisamos ni Ino man mamentel
ni quito lo de Causa acete Contisimo e des de q' ha de
la fecha desta Carta Ina delante no de th mos quetterniamy
Dagaquamos Dicho menas del dizecho e quion guiso
Dad dizecho p'auemos e thenamos adho olus q' de ellos
lo se de mo Remunamos e tras paramo Inel dich
Comprada e le damos Poder Cumplido para q'
En virtud desta Escripura e home lo pacion e Inel
Inuente en guiso ha de no Constitucion Dicho menas
Porru Inguilino e thene dora y Pcedores Inital mane
ra que d'ho, olus Siempre leseran ni entto sequas
e de q' e que de ello mag ante Alguna de ellos ni
lesca guito ni mo bido p'leto Inuargo Contra d'ho
ni malado Ine fuese guito mo bido de uada de Cues



Concedido por el Rey de España para su nueva institución
 Juan de Labrador y de los Caballeros de la orden de Santiago y de Guadalupe
 de S. D. N. S. Miguel de los Caballeros de la orden de Santiago y de Guadalupe
 como tal (en) teniente de su cargo de Valero en materia de
 guerra y para el Canada de las Indias por el dicho Señor y su
 Señal de Cruz para que el dicho de derecho de su cargo y firme
 Escribura y demeritos por la Contaduría de la Real Audiencia de Valencia
 no viene para que se haga fe de los dichos y en materia de multa de los
 rigoristas para que se haya fe de los dichos y no se pueda negar
 resolución alguna en materia de guerra de este juramento no se pueda negar
 y de todo lo que en materia de guerra de este juramento no se pueda negar
 Escribura no en el Encanto en materia de guerra de este juramento no se pueda negar
 mando no de otro persona alguna en materia de guerra de este juramento no se pueda negar
 hago en materia de guerra de este juramento no se pueda negar
 la Carta Encanto de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 y mill reventos de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 Mercaderes Públicos de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 Palogueno Encanto de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 Monalbe Encanto de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 Rodriguez Gomez Velasco Encanto de guerra en treinta días de los dichos de guerra
 no vale

Saca de los
 Encanto de
 Dijo

P.º Juande negro ario
 Juan Calderon
 Manuel Calderon
 Juan Calderon
 Juan Calderon
 Juan Calderon



Señor D. Juan de Torres y Guzmán

15 de Mayo de 1715



SOLO CUARTO VIENTE
PARA MEDIOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y CINCO

En la Villa de Sevilla a trece dias del mes

Sacado en papel de agosto de mill setecientos diez y seis años ante mi el
deleante de la Real Audiencia de Sevilla el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Incluido de su cargo Escribano publico y notario de dicho Real Audiencia
Pedro Lorenzo del castillo Presbitero de esta villa a quien doy
fuerza de fe que consta el Dicho que por quanto el Dicho D. Juan de Torres y Guzmán
no gozaba de quatro millones de reales en esta villa de Sevilla

de la Villa de Sevilla linde Alcazaral de Juan de Samara
y Linas de Francisco Lopez Ines de Balera que hubo de Juan de
Leon Huendano Escribano publico de Sevilla de esta villa
por sus papeles de fe y fechos por ante el presente Escribano

de la Villa de Sevilla de febrero del año pasado de mill
setecientos diez y seis en la causa Compraventa de Subirana Barreda
y en la de la dicha villa por sus papeles de fe y fechos por ante
el Sr. Juan de Torres y Guzmán Escribano. En ocho de diciembre del
año pasado de mill setecientos diez y seis que de ambos Iny-

umentos el presente Escribano da fe en una autentica Copia
Su nombre Escribano de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
Calle de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

entendi lo fue fecho Dicho Domingo de la Real Audiencia de Sevilla
para el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán para su general o lo que
finalmente lo quedo obligar de la Real Audiencia de Sevilla de la
Calle de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
Venta Campes de de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla



Real Academia de Historia

Poder a Don Mon Salce
Almeida maravedis



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ
SEIS.

En virtud de esta Carta Sener Comoyo pho
Cipe Martin Veino Sevilla & San Juan del qual
ta Nendone Inesta & Shuelva Stago & Conso co gaxetas
Carta queda Zottago. Lo domago dex Sattante
Cumplido quanto In neresario. Edede recho Serre que
re Antonio Gaupilla Monsalbe Procura dor de
numero desta ciudad en la Copia almenue Para q me de
fenda In el pleito In exautras que por parte del com Sento
de Nuesto Padre San Juan de San desta Silla sen que
Carta Sener que fueron de Juan Garcho Louatto Seleno
Jefe de Sevilla de San Juan Lad finto In que en do
ntado de Remate Para cura de fensa paxca In Suyo
Z paxente In ca fuxa je di menue Vestigo Z todo lo de em
Recado Combengan pida Coyga Suyo Z tenden
In uer lo Cuttarios Z di fmitras Z las am faura Conuen
tra y de la In Contrario Ed equal quex auto de agrauo
ageley Suplique Cuya laltales a p el auone Inuplicat
noner In uo dan nstamias Z Sentenias Saguest paxel
In bitoras Sitattoras. Compu taras Letras agost
colicas La hagales Z Antrimar agua en Combengan
que algo de que para to do ello In neresario. Leledy Zp



torgo. Al Sr. Antonio Augustina de mra lber
 Conde de amplia y general admistrador de lina
 taiga. Con facultad de que lo queda. Se lliura l
 guente para que se reuocara. o lliura y nombra o tra
 de nuevo. L todos. Releu de cada. Segun derecho y
 Para el cumplimiento. Firmes a de lo que dho es. Obligo me por
 may. Vienes. raudos. Por haues. Edy. P. dex. Cum
 plido. Has. Juliana. y Dues. de su mag. Para que
 aello me premien. Como por. Sentencia. Pasada en au
 thorida. Deco. Burgada. Reunio. las leyes. fueros. de
 rechos. En su fauor. la general. y forma. que es. para la
 Carta. de la villa. de Huelva. Entremiso. Fundas. de
 mes. de agosto. En mill. eiteu. entos. Edy. y en. anj. de lloca
 pante. que yo. Mercader. Publico. de. Jee. Conoco. lo. Jee.
 Pen. de. lloca. de. Jee. de. los. Santos. Estuan. Jaxay.
 Amos. Dulian. Barreda. Reunio. de. Huelva.
 Jeli. y. he. mo. r. i. n. g. g.

O. M. Meru.

O. M. Meru.

